



RESOLUCIÓN 0004184
(9 NOV 2009)

Por medio de la cual se autoriza el ingreso de carne de bovino y porcino procedente de Panamá para el consumo local en el municipio de Juradó (Chocó) sin Documento Zoosanitario para Importación

**EL GERENTE GENERAL
DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

El municipio de Juradó (Chocó), limita al norte del país con la República de Panamá, territorios que son libres de fiebre aftosa sin vacunación de acuerdo a la resolución N°XVIII de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE; así como de peste porcina clásica según resolución ICA 320 de 2009.

En el municipio de Juradó es escaso el desarrollo de las explotaciones bovina y porcina, además de no existir vías de comunicación terrestre desde el casco urbano del municipio con ninguna otra población del territorio nacional y de este con las veredas colindantes con Panamá, lo cual dificulta el suministro de alimentos para gran parte de su población en especial lo que hace referencia a carne de bovino y porcino.

Se hace necesario solucionar el problema de seguridad alimentaria para los habitantes de la mencionada zona, proporcionando con facilidad de carne bovina y porcina a gran parte de su población desde Panamá, sin detrimento de la situación sanitaria del país

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN 004184
(- 9 NOV 2009-)

Por medio de la cual se autoriza el ingreso de carne de bovino y porcino para el consumo local en el municipio de Juradó (Chocó) sin Documento Zoonosanitario para Importación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el ingreso de carne de bovino y porcino procedente de Panamá al municipio de Juradó (Chocó), para el consumo local, sin el diligenciamiento del Documento Zoonosanitario para Importación.

ARTÍCULO 2. Prohibir la movilización a sitios diferentes del municipio de Juradó, de las carnes autorizadas en la presente Resolución.

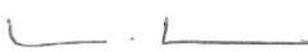
ARTÍCULO 3. La violación a esta resolución se sancionará de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el capítulo X del Decreto 1840 de 1994.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución será notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a la Comunidad Andina (CAN).

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **9** NOV 2009


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Proyectó: EB. Director Técnico Cuarentena 
Revisó: IRS. Subgerencia de Regulación Sanitaria y Zoonosanitaria 
Vo Bo: RSR. Subgerencia de Protección Fronteriza. 